



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DECLARATORIA RESPECTIVA Y LA TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO SER PERSONA DECLARADA COMO DEUDORA ALIMENTARIA MOROSA.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que con fecha 8 ocho de mayo del año 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **en materia de pensiones alimenticias**; mediante el cual, se reformó el párrafo segundo de la fracción I del artículo 103; se adiciona una fracción VI al artículo 120, recorriéndose la subsecuente; y se adiciona una Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "**Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**", que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies del mencionado ordenamiento general; Decreto que si bien, conforme a su régimen transitorio se estableció su entrada en vigor, al día siguiente de su publicación, **el mismo otorgó al Sistema Nacional DIF un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**; y a los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, **un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el citado Decreto.**

**SEGUNDO.-** Que con fecha 29 de mayo del año 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público**; incluyendo entre otros supuestos para la suspensión de derechos o prerrogativas de los ciudadanos, **el que la persona sea declarada como persona deudora alimentaria morosa**; previendo que en dicho supuesto, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público; estableciendo en su artículo transitorio segundo, **un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, para que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, ajusten sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al citado Decreto.**

**TERCERO.-** Que en edición extraordinaria del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 30 de mayo del año 2023, **se publicó el Decreto 2924, mediante el cual se reformaron los artículos 31 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, armonizando así la Carta Fundamental del Estado, con la reforma incorporada a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos expuestos en el considerando que antecede; **adicionando en lo que interesa una fracción V al numeral 31 de la Constitución Política del Estado, que prevé como una hipótesis o supuesto para la suspensión de los derechos o prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos Sudcalifornianos, el que la persona sea declarada como deudora alimentaria morosa**; destacándose que el artículo segundo transitorio de dicho Decreto, dispuso que hasta en tanto se cree el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, *"deberá expedir la constancia de no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso."*

**CUARTO.-** Que ponderando el H. Congreso del Estado la necesidad de establecer un parámetro o temporalidad de incumplimiento en el pago de pensiones alimentarias, en la que se sustente la declaratoria de morosidad de las personas deudoras alimentarias; mediante **Decreto 3020**, publicado en la edición extraordinaria del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 17 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se adicionan tres párrafos al artículo 459 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, estableciendo





así los supuestos y parámetros que permiten a la autoridad jurisdiccional o administrativa del Poder Judicial, emitir dicha declaratoria y por consiguiente, expedir la constancia de no ser persona deudora alimentaria declarada morosa; **facultando en su artículo segundo transitorio al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, para expedir mediante Acuerdo General, los lineamientos para la tramitación de dicha constancia.**

**QUINTO.-** Que en cumplimiento del artículo segundo transitorio del **Decreto 3020**, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Baja California Sur de fecha 17 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los artículos 2, último párrafo y 113 fracciones XI, XV y XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, es competente para la emisión de este Acuerdo General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se crea el **Sistema de Registro de Personas Declaradas como Deudoras Alimentarias Morosas del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**; en el que se deberá especificar, cuando menos, los siguientes datos:

I.- De la persona declarada como deudora alimentaria morosa:

- a).- Nombre o nombres y apellidos; y
- b).- Clave Única de Registro de Población.

II.- Órgano jurisdiccional o dependencia que ordenó la inscripción;

III.- Datos del expediente o convenio del que deriva la obligación;

IV.- Tipo de pensión (provisional o definitiva);

V.- Fecha de emisión de la declaratoria de morosidad; y

VI.- Fecha de inscripción en el registro.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Sistema de Registro a que se refiere el presente Acuerdo, será alimentado por los órganos jurisdiccionales de este Poder Judicial, así como por el Centro Estatal de Justicia Alternativa, en los términos previstos por el artículo 459 segundo y tercer párrafo del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Para el mencionado efecto, una vez acordada la procedencia de la emisión de la declaratoria de morosidad, la autoridad jurisdiccional o administrativa correspondiente, tendrá la obligación de ingresar los datos correspondientes a dicha declaratoria en el Sistema de Registro de Personas Declaradas como Deudoras Alimentarias Morosas del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autoridad jurisdiccional o administrativa, ante la cual se promueva la declaratoria de morosidad a que se refiere el artículo 459 segundo párrafo del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dará vista a la contraparte de manera previa a la emisión de la declaratoria solicitada; **únicamente para efectos de que el deudor alimentario, acredite estar al corriente en los pagos de la pensión impuesta o pactada; sea esta provisional o definitiva**, en el entendido de que al no desahogarse la vista o no acreditarse la mencionada circunstancia dentro del plazo establecido, se procederá a la emisión de la declaratoria respectiva, **ordenando la inscripción del deudor alimentario en el Sistema de Registro a que se refiere el presente Acuerdo.**





**ARTÍCULO CUARTO:** Cuando al desahogarse la vista a que se refiere el tercer párrafo artículo 459 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el **deudor alimentario acredite fehacientemente estar al corriente en los pagos de la pensión alimenticia ordenada o pactada a la que se encuentra obligado, no se procederá a su inscripción en el Sistema de Registro a que se refiere el presente Acuerdo**, dejando a salvo los derechos del acreedor alimentario o su representante, para en su caso, insistir en su solicitud, presentando la pruebas que estime conducentes, para acreditar dicho incumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cuando una persona sea declarada como deudora alimentaria morosa, permanecerá con tal carácter, **hasta en tanto acredite ante el órgano jurisdiccional o administrativo que emitió la declaratoria de morosidad, estar al corriente en el pago de la pensión alimenticia decretada o pactada y solicite formalmente su baja del Registro a que se refiere el presente Acuerdo**; lo que de ser procedente será acordado de conformidad, ordenando la baja solicitada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las **constancias de no ser persona deudora alimentaria morosa**, serán expedidas por la Secretaría General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia y Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, a petición de las personas interesadas y **a través del portal electrónico de "Trámites y Servicios" de la página Oficial de Internet de este Poder Judicial.**


Estas constancias serán emitidas y firmadas electrónicamente con base a los datos disponibles en el Sistema de Registro de Personas Declaradas como Deudoras Alimentarias Morosas del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, que se crea con el presente Acuerdo; **a más tardar dentro de los tres días hábiles siguiente al de la fecha de la solicitud.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las personas interesadas en obtener dicha constancia, deberán acceder al Portal electrónico de la Página Oficial de Internet de este Poder Judicial; en el sitio Web <https://www.tribunalbcs.gob.mx/> e ingresar a la sección de **"Trámites y Servicios"**, en el que se registrará su solicitud, capturando los siguientes datos:

- I. Clave Única de Registro de Población (CURP); y
- II. Nombre o nombres y apellidos; y

Una vez ingresada la solicitud, el sistema le asignará un número de folio, con el que una vez emitida la constancia correspondiente y dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo sexto del presente Acuerdo, la persona interesada podrá descargar la misma desde la sección de "Trámites y Servicios" del mencionado Portal, en formato PDF (Portable Document Format), firmada electrónicamente y proceder a imprimir el documento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las constancias de no ser persona deudora alimentaria morosa, **tendrán una vigencia de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición** y se expedirán conforme al siguiente formato:

	<i>Para los efectos previstos en los numerales 31 fracción V y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; se hace constar que en el Sistema de Registro de Personas Declaradas como Deudoras Alimentarias Morosas del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; integrado conforme al artículo 459 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; no existen registros que ubiquen en dicho supuesto a:</i>
NOMBRE O NOMBRES Y APELLIDOS:	FECHA DE EXPEDICIÓN:
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:	VIGENCIA:
	ATENTAMENTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. (FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)





**ARTÍCULO NOVENO:** En el supuesto de que en el Sistema de Registro de Personas Declaradas como Deudoras Alimentarias Morosas del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, **existan datos que ubiquen a una persona como deudora alimentaria morosa, la constancia que al efecto se emita, no tendrá una vigencia, a través del portal a que se refiere el artículo séptimo del presente Acuerdo, se generará una constancia digital, firmada electrónicamente, con los siguientes datos:**

	<p><i>Para los efectos previstos en los numerales 31 fracción V y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; se hace constar que en el Sistema de Registro de Personas Declaradas como Deudoras Alimentarias Morosas del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; integrado conforme al artículo 459 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; <b><u>sí existen registros que ubican en dicho supuesto a:</u></b></i></p>
NOMBRE O NOMBRES Y APELLIDOS: _____	FECHA DE EXPEDICIÓN: _____
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: _____	ÓRGANO O DEPENDENCIA QUE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE MOROSIDAD: _____
	FECHA DE EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE MOROSIDAD: _____
	DATOS DEL EXPEDIENTE O CONVENIO DEL QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN: _____
	TIPO DE PENSIÓN (PROVISIONAL O DEFINITIVA) _____
	ATENTAMENTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. (FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

**ARTÍCULO DÉCIMO:** A través de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas de este Poder Judicial, se instrumentará una campaña de difusión, para efecto de que los acreedores alimentarios o sus representantes tengan conocimiento de que en términos del artículo 459 segundo párrafo del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, **pueden promover que se declare como deudor alimentario moroso a la persona que estando obligada a proporcionar alimentos por un mandato o convenio judicial, o por convenio elevado a la categoría de cosa juzgada, en términos de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado, dejare de suministrarlos por más de treinta días continuos, en la proporción y cuantía a la que se encuentre obligado.**

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la sección de relativa al marco normativo del Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Se instruye la actualización del Portal electrónico de la Página Oficial de Internet de este Poder Judicial, a efecto de incorporar en su sección de Trámites y Servicios, el trámite a que se refiere el artículo séptimo del presente Acuerdo; desde la cual las personas interesadas podrán solicitar y obtener la constancia de no ser persona deudora alimentaria morosa.

**CUARTO.-** Se instruye a los Titulares de los órganos Jurisdiccionales, al Centro Estatal de Justicia Alternativa, así como a las Direcciones de Informática, Comunicación Social y Relaciones Públicas y Planeación de este Poder Judicial a instrumentar lo necesario para la ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General.



Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, las Consejeras y Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, presentes en la sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.

MAGISTRADA Y CONSEJERA

LIC. ABIGAIL JIMÉNEZ MONTALVO.

CONSEJERA

LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.

CONSEJERO

LIC. BÁRBARO VALENZUELA SERRANO.

CONSEJERO

LIC. ANSELMO SANTO MENDOZA MORALES.

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA  
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. ELIZABETH CASTRO CADENA.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2024 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DECLARATORIA RESPECTIVA Y LA TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO SER PERSONA DECLARADA COMO DEUDORA ALIMENTARIA MOROSA; EMANADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO